

Luis María Benito Pascual, Don Faustino Bellido López y "Cresa Aseguradora Ibérica, S.A.", debo declarar y declarar que los actores como hijos y herederos de Doña Dionisia Huerta Hueto, les corresponde la indemnización de daños y perjuicios sufridos por el fallecimiento de ésta a consecuencia de accidente de tráfico en la cuantía de CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a cuyo pago se condena a Don Luis María Benito Pascual y a los dos restantes demandados como responsables civiles subsidiarios, sin hacer expresa declaración de condena en costas.— Notifíquese esta sentencia por edictos a "Cresa Aseguradora Ibérica, S.A." de no pedirse la personal dentro del término legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación a CRESA ASEGURADORA IBERICA, S. A., expido el presente en Logroño, a 9 de marzo de 1935.

El Secretario,

EDICTO

858/913

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 573/84, a instancia de Construcciones Sáenz, S. A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Logroño, a once de febrero de 1935.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dña María Teresa León Ortega en nombre y representación de Construcciones Sáenz, S. A. y defendido por el Letrado Don Tomás Valdivieso contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en ignorado paradero, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Doña María Sara Calatrava Ezquerro, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Construcciones Sáenz, S. A. de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS importe del principal de las letras de cambio protestadas, CUATRO MIL pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente en Logroño, a 18 de febrero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

818/866

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 96/85 a instancia de Don Pedro Zorzano Sufategui sobre inmatriculación de la siguiente:

"Finca rústica en el pago o paraje de "El Bueyo", llamado Fuentevilla, de una extensión de 24 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte, Miguel González Lasanta; Sur, Río y Lázaro Sáenz; Este, Pedro Zorzano y Oeste, María Teresa Gómez Escolar. Es la parcela 171 del polígono 2".

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las de-

más que la Ley indica, se cita por igual término a Don Miguel González Lasanta en calidad de colindante o a sus herederos o causahabientes por su desconocido paradero, y a Don Juan Martínez García como vigente titular catastral o a sus herederos o causahabientes, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 6 de marzo de 1935.
El Secretario,

799/844

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercera de mejor derecho número 333/82 a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Don José Ignacio Barinaga Eguía y Estampaciones Libra, S. A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 21 de febrero de 1935.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de tercera de mejor derecho (trámite de mayor cuantía) número 333 de 1932 a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social representada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera y defendida por el Letrado D. Luis Loma Osorio, contra Don José Ignacio Barinaga Eguía y Estampaciones Libra, S.A., y...

FALLO: Que debía desestimar y desestimaba la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social como tercera de mejor derecho en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 322 de 1919, por Don José Ignacio Barinaga Eguía contra Estampaciones Libra, S. A. sin hacer expresa declaración de condena en costas.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio manda y firmo".

Y para que tenga lugar la notificación, expido el presente en Logroño, a 6 de marzo de 1935.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO EDICTO

373/930

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 666/82, instado por "Saneamientos Irurak, S. L." contra Don Benjamín Muñoz Díez, sobre reclamación de 386.213 pesetas ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días el bien embargado al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 22 de abril, 20 de mayo y 14 de junio a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 2 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante